



I. Nombre del área del cual es titular quien clasifica.

Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública.

Aviso de No requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental. Trámite SEMARNAT-04-007.

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente a domicilio particular diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones, teléfono particular y correo electrónico. Página 01.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.



M. en A.P. Paloma Arce Islas

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, previa designación, firma la C. Paloma Arce Islas, Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial.

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-SE, en la sesión celebrada 22 de septiembre del 2023.

Disponible para su consulta en:
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ACUSE

Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0426/2021

Asunto: Se resuelve Aviso de no requerimiento

Santiago de Querétaro, Qro., a 20 de abril de 2021

C. Vicente Luna Ruiz
Apoderado legal de la persona moral denominada
Thor Químicos de México, S.A. de C.V.



Gaspar Telésforo González Rodríguez
T. Vicente Luna Ruiz
29/04/2021

Personas autorizadas para oír y recibir notificaciones:

CC. Gaspar Telésforo González Rodríguez y/o José Noé Silva Olvera

El presente es emitido en referencia al análisis y evaluación de su solicitud de Aviso de no requerimiento de autorización en materia de Impacto Ambiental, correspondiente al **proyecto** denominado "**Reemplazo de Racks en Almacén de Producto Terminado**", ingresado en fecha 25 de marzo de 2021, identificado con número de bitácora **22/DD-0118/03/21**, promovido por la persona moral denominada **Thor Químicos de México, S.A. de C.V.**, a través de su apoderado legal, el **C. Vicente Luna Ruiz**, que en lo sucesivo se designarán el **proyecto** y el **promoviente** respectivamente, por lo que esta representación de la Secretaría determina lo siguiente:

CONSIDERANDO

- I. Que con fundamento en el primero párrafo del artículo 6º del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), el día 25 de marzo de 2021, fue recibido en esta representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Querétaro, mediante bitácora número **22/DD-0118/03/21**, el formato oficial con homoclave **FF-SEMARNAT-085** de fecha 24 de marzo de 2021 suscrito por el **C. Vicente Luna Ruiz** en su carácter de apoderado legal de la persona moral denominada **Thor Químicos de México, S.A. de C.V.**, a través del cual ingresó el aviso de no requerimiento de autorización en materia de Impacto Ambiental correspondiente al **proyecto** denominado "**Reemplazo de Racks en Almacén de Producto Terminado**" pretendida ubicación en el Municipio de Pedro Escobedo, Qro.
- II. Que el **promoviente** estableció que el **proyecto** consiste en la adquisición e instalación de racks para remplazo de los existentes en el almacén de producto terminado en las instalaciones de la persona moral denominada **Thor Químicos de México, S.A. de C.V.** Así las cosas, el **promoviente** indicó a la letra lo siguiente respecto del **proyecto**:

Derivado de un peritaje técnico estructural de los racks instalados en el almacén de producto terminado, se recomendó su sustitución por elementos nuevos, verificando la alineación y verticalidad de los elementos de soporte. El elemento nuevo debe ser de igual o mayor resistencia que el anterior según el nivel de reforzamiento requerido.



Handwritten mark



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0426/2021

Asunto: Se resuelve Aviso de no requerimiento

Santiago de Querétaro, Qro., a 20 de abril de 2021

Objetivos

La instalación de rack nuevos dará mayor estabilidad estructural para la estiba de producto terminado, mejorando las condiciones de seguridad y correcta operación del almacén de producto terminado.

Descripción de la modificación

Derivado del peritaje técnico estructural realizado por un externo, se ha tomado la decisión de cambiar los racks existentes, a fin de mantener la confiabilidad de las operaciones en el almacén de producto terminado, se realiza el proyecto para su reemplazo por racks nuevos con un mejor diseño y estructura reforzada.

Se presenta tabla de coordenadas de la instalación donde se realizará el proyecto una vez autorizado.

COORDENADAS GEOGRÁFICAS		
VÉRTICES	N	O
1	20.511784°	-100.138123°
2	20.511802°	-100.138103°
3	20.511784°	-100.138084°
4	20.511766°	-100.138103°

III. Respecto de las etapas que comprende el **proyecto**, el **promoviente** manifestó a la letra lo siguiente:

Descripción de las actividades que se realizarán para ejecutar el proyecto

En la etapa de Revisión y evaluación de reporte técnico para definir la operación futura del Almacén de Producto Terminado se presentan y revisan con las direcciones los resultados de reporte técnico para definir la operación futura del almacén y se definen los equipos / acciones necesarias para garantizar una mayor confiabilidad de las operaciones.

En la etapa de Adquisición de nuevos racks se considera la cotización de los nuevos racks, tabla comparativa técnica comercial de propuestas comerciales de diferentes proveedores, la requisición y orden de compra de los nuevos racks.

Durante la etapa de Acondicionamiento del Área se realiza el análisis de seguridad en el trabajo para la descarga y desestibado de los materiales en los racks.

En la etapa de Desmantelamiento de racks se considera la cotización, requisición y orden de compra del desmantelamiento y retiro de los racks. Los racks desmantelados impregnados con biocidas.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0426/2021

Asunto: Se resuelve Aviso de no requerimiento

Santiago de Querétaro, Qro., a 20 de abril de 2021

Serán dispuestos conforme al Plan de Manejo de Residuos Peligrosos como Sólidos contaminados con Biocida.

Racks desmantelados que no estén impregnados con biocida, serán dispuestos como Residuos metálicos de acuerdo al Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial (chatarra) o serán dispuestos por el proveedor y reaprovechados en otra ubicación.

Dentro de la etapa de Acondicionamiento de pisos se considera la Cotización, requisición y orden de compra para la restauración de piso para garantizar la preparación del área y la correcta instalación de los nuevos racks. Durante el acondicionamiento de los pisos se generarán: trapos impregnados con biocidas o materiales peligrosos y sacos o cubetas impregnados con materiales peligrosos los cuales se dispondrán como Sólidos contaminados con biocida y Sólidos contaminados con materiales y/o residuos peligrosos. Se generarán también lodo con trazas de biocida, agua residual con trazas de biocida, los cuales se dispondrán de acuerdo al Plan de Manejo de Residuos Peligrosos.

En la etapa de Instalación nuevos racks se considera la cotización, requisición y orden de compra con el proveedor quien realizara la instalación de los nuevos racks en el almacén de producto terminado. Los embalajes de los racks nuevos a instalar generarán residuos de manejo especial como pueden ser cartón o plástico.

La tornillería para instalación de los nuevos racks está contenida en cajas por lo que se estarán generando residuos de manejo especial que son cajas de cartón. Se dispondrá de estos residuos de acuerdo al Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial.

En el Pre Arranque se considera un periodo de 16 días para poner en operación y estiba de material en los nuevos racks.

La modificación consistirá en la preparación del proyecto definiendo el diseño y las características estructurales, obras civiles requeridas, adquisición de los racks, preparación de la zona de trabajo e instalación de los mismos.

- IV. Respecto de las actividades propuestas a realizar y al Programa General de Trabajo (PGT), el **promovente** manifestó a la letra lo siguiente:



Handwritten signature and initials



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0426/2021
Asunto: Se resuelve Aviso de no requerimiento
Santiago de Querétaro, Qro., a 20 de abril de 2021

Nombre de tarea	Duración	Comienzo	Fin
Proyecto cambio de Racks en Almacén de PT	75 días	mar 16/03/21	lun 28/06/21
Revisión y evaluación de reporte técnico para definir la operación futura del APT	3 días	mar 16/03/21	jue 18/03/21
Adquisición de nuevos racks	12 días	vie 19/03/21	lun 05/04/21
Acondicionamiento del Área	14 días	mar 06/04/21	vie 23/04/21
Desmantelamiento de racks	15 días	sáb 24/04/21	jue 13/05/21
Acondicionamiento de pisos	16 días	vie 14/05/21	vie 04/06/21
Instalación nuevos racks	17 días	sáb 05/06/21	sáb 26/06/21
Pre Arranque	2 días	dom 27/06/21	lun 28/06/21

- V. Que en la información técnica presentada se detallaron las características del **proyecto**, las cuales encuadran en los supuestos del artículo 6° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental (REIA), los cuales establecen el tipo de obras o actividades que requieren previamente la autorización en materia de impacto ambiental, así como las que no requerirán autorización en la materia; mismos que se transcriben a continuación:

"Artículo 6.- Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de las instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:

I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido esta;

II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización.

III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.

En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones..."

- VI. Que el **promoviente**, con el fin de acreditar que se encuentra dentro de los supuestos mencionados en el precepto legal invocado en el considerando anterior, precisó a la letra lo siguiente:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0426/2021

Asunto: Se resuelve Aviso de no requerimiento

Santiago de Querétaro, Qro., a 20 de abril de 2021

PRIMERO: Las obras y actividades de la empresa THOR QUÍMICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. se encuentran en operación y han sido autorizadas mediante oficio número F.22.01.01.01/0875/2020 en fecha 14 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: Las acciones no tienen relación directa con el proceso de producción que genero la autorización número F.22.01.01.01/0875/2020 en fecha 14 de septiembre de 2020, dado que la autorización se emitió con fundamento en los artículos 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5 Inciso F) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, siendo las actividades autorizadas, referentes a actividades de la industria química, como puede observarse en los artículos, fracción e inciso antes señalados.

Las acciones no tienen relación a la actividad química para la cual se emitió la autorización en materia de impacto ambiental mencionada, dado que el proyecto integra actividades de almacenamiento de producto terminado.

TERCERO: Las actividades relacionadas al proyecto denominado "Reemplazo de Racks en Almacén de Producto Terminado", no implican un incremento en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud que su ubicación será en un área que ya se encuentra impactada, esta actividad se encuentra considerada en la autorización en materia de impacto ambiental.

En ese sentido el **proyecto**, a decir del **promovente**, encuadra en lo señalado por el referido artículo 6º fracciones I, II y III del REIA, en particular en que las obras y actividades que pretende realizar no requieren de la autorización en materia de impacto ambiental, lo anterior en función de que las instalaciones de la persona moral denominada **Thor Químicos de México, S.A. de C.V.**, actualmente cuenta con autorización en materia de impacto ambiental para actividades de operación de industria química, misma que fue emitida mediante oficio número F.22.01.01.01/0875/2020 de fecha 14 de septiembre de 2020 y notificado el día 30 de septiembre de 2020; sin embargo, las actividades objeto de la presente solicitud son independientes a la autorización antes mencionada y por tanto no tienen relación con las actividades de operación que cuentan con autorización. Por otra parte, la ejecución del **proyecto** no implica un incremento en el nivel de impactos ambientales que a la fecha son generados en la zona de estudio, toda vez que dichas modificaciones se realizarán dentro de las instalaciones de la persona moral denominada **Thor Químicos de México, S.A. de C.V.**, éstas servirán para el almacenamiento de producto final y una zona puntual de reunión. Aquellos impactos que lleguen a generarse con la implementación del **proyecto** serán mitigados y controlados en atención al cumplimiento en tiempo y forma de acuerdo a lo expuesto por el **promovente**.

Con base a lo anterior, toda vez que el presente se lleva acabo de acuerdo a lo establecido por el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en cuanto a que la actuación administrativa en este procedimiento se desarrolló con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad publicidad y buena fe; y con fundamento en los artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II, 26 y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 fracción II, 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5º inciso F), 6º fracciones I, II y III del REIA; 2º





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0426/2021
Asunto: Se resuelve Aviso de no requerimiento

Santiago de Querétaro, Qro., a 20 de abril de 2021

fracción XXX, 38, 39 y 40, fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; esta Delegación Federal.

RESUELVE

PRIMERO.- Tener como **PROCEDENTE** el aviso de no requerimiento de autorización en materia de Impacto Ambiental respecto del **proyecto** denominado "**Reemplazo de Racks en Almacén de Producto Terminado**", ingresado a esta representación de la SEMARNAT el día 25 de marzo de 2021 mediante formato homoclave **FF-SEMARNAT-085** de fecha 24 de marzo de 2021, promovido por la persona moral denominada **Thor Químicos de México, S.A. de C.V.** a través de su apoderado legal, el **C. Vicente Luna Ruiz**, en los términos expresados en la presente y para las actividades descritas anteriormente, toda vez que el **proyecto** encuadra en lo dispuesto en las fracciones I, II y III del artículo 6º del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA).

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta resolución sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades citadas en los considerandos del presente oficio.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que la presente resolución únicamente se refiere a los aspectos ambientales, sin perjuicio de lo que determinen otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes resolverán lo conducente para autorizar y otorgar permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y/o actividades de referencia.

TERCERO.- No se omite manifestar que de acuerdo al artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, este procedimiento administrativo se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe.

CUARTO.- No obstante lo anterior, el **promoviente** deberá apegarse a lo señalado en el artículo 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. En caso de que se pretendan llevar a cabo actividades adicionales y/o diferentes a las manifestadas, así como la realización de cualquier otro **proyecto** de esta naturaleza, el **promoviente** deberá notificarlo de manera previa a esta representación de la SEMARNAT quien determinará lo procedente en la materia.

QUINTO.- La presente resolución no exime al **promoviente** de realizar los trámites o permisos pertinentes que por razones de fuero o competencia sean atribución de otras entidades gubernamentales.

SEXTO.- Notificar al **C. Vicente Luna Ruiz**, en su carácter de representante legal de la persona moral denominada **Thor Químicos de México, S.A. de C.V.**, la presente resolución por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEPTIMO.- Se hace del conocimiento del **promoviente** que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0426/2021

Asunto: Se resuelve Aviso de no requerimiento

Santiago de Querétaro, Qro., a 20 de abril de 2021

de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3 fracción XV, 83 y 85 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

Sin más por el momento, agradezco su atención.

ATENTAMENTE

[Firma manuscrita]
M. en C. Lucitania Servín Vázquez

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, previa designación firma el presente la Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

C.c.e.p. **C. Olga Cristina Martín Arrieta**, Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones ucd.tramites@semarnat.gob.mx
C. Juan Manuel Torres Burgos, Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- manuel.torres@semarnat.gob.mx; dgira@semarnat.gob.mx
C. María Antonieta Eguiarte Fruns, Encargada de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, maria.eguiarte@profepa.gob.mx
C. Francisco Domínguez Servián, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro.- poderejecutivo@queretaro.gob.mx
C. María Cecilia Bustamante Mier y Terán, Encargada del Despacho de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.- rtorresh@queretaro.gob.mx
C. Isidro Amarildo Bárcenas Reséndiz.- Presidente Municipal de Pedro Escobedo.- presidenciaescobedo2018@gmail.com

C.c.p. Archivo

22/DD-0118/03/20
LSV/HGAO/ALG
[Firma manuscrita]

